

(Libro de Acordadas N° 26 , F°60/61 , N° 26) En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los VEINTINUEVE días del mes de MARZO del año dos mil veintitrés, los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, doctores Federico Francisco Otaola, Sergio Marcelo Jeneffes, Laura Nilda Lamas González, José Manuel del Campo, María Silvia Bernal, Ekel Meyer, Mariano Gabriel Miranda, María Eugenia Nieva y Martín Francisco Llamas, bajo la presidencia del primero de los nombrados,

Consideraron:

Que, la Ley N° 6320 creó el Juzgado de Ejecuciones Fiscales y modificó el artículo 289 del Código Procesal Civil.

En tal sentido, sin embargo, para la aplicación de la norma resulta imprescindible que ambos Juzgados de Ejecuciones Fiscales se encuentren en funcionamiento por sus jueces naturales ya designados a fin de posibilitar la remisión de las causas en trámite y la iniciación de los nuevos procesos.

La aplicación de la ley sin que funcionen efectivamente éstos Juzgados traerá aparejados planteos de distinta índole, lo cual debe evitarse. A tal fin, resulta razonable y necesario prorrogar su aplicación.

Asimismo, y entrando al análisis de lo dispuesto por el artículo 7° de dicha ley, se advierte que incorpora al 289 del C.P.C. los incisos 9) y 10), instituyendo que los procesos judiciales que tengan como pretensión el cobro de una suma de dinero o la solicitud de cumplimiento, rescisión u otra controversia contractual, deberán tramitarse por las reglas del "juicio

sumario", y que luego el artículo 8° establece el alcance respecto de los procesos que versen sobre ejecuciones fiscales en la competencia asignada por el artículo 2° de la Ley 6320 (apremios y ejecuciones fiscales; juicios ejecutivos y cobros de sumas de dinero derivados de reclamos de tributos, cánones, derechos del Estado, etc.) con lo cual los procesos por cobro de sumas de dinero o por solicitud de cumplimiento, rescisión u otra controversia contractual, devienen impropios a la solución normativa.

En consecuencia, de todo lo expuesto, en opinión de este Poder Judicial, de la redacción actual de la Ley 6320 podría observarse planteamientos de diferente índole que deberían evitarse, por lo que consideramos razonable prorrogar su aplicación hasta que se reglamente su implementación y se designe a los Jueces de Ejecuciones Fiscales.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia, en uso de sus facultades de Superintendencia (artículos 167, incisos 6°, 7° y 15° de la Constitución de la Provincia de Jujuy, y 49 de la Ley N° 4055 Orgánica del Poder Judicial),


RESUELVE:


1°) Prorrogar la aplicación de la Ley 6320 de "Creación del Juzgado de Ejecuciones Fiscales" en todas sus partes hasta tanto la Legislatura de la Provincia de Jujuy sancione la ley de su implementación y efectiva puesta en funcionamiento.


2°) Registrar, hacer saber al Poder Legislativo y Ejecutivo, respectivamente.

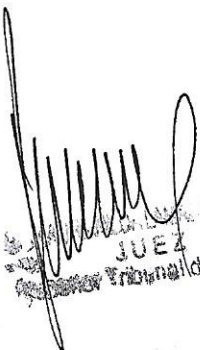
3°) Publicar en el Boletín Oficial y dar cuenta al


Colegio de Abogados y Procuradores de Jujuy y al Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Jujuy.

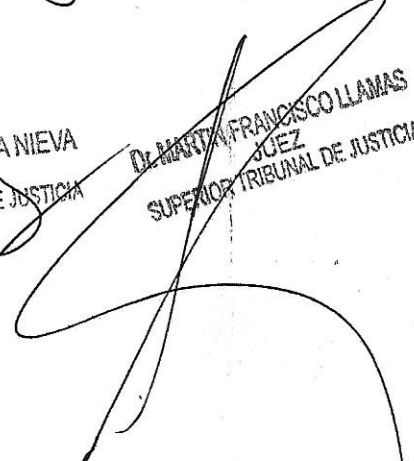

Dr. SERGIO MARCELO JENEFFES
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



Dr. EKEL MEYER
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


Dr. MARIANO GABRIEL MIRANDA
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


Dr. MARÍA SILVIA BERNAL
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

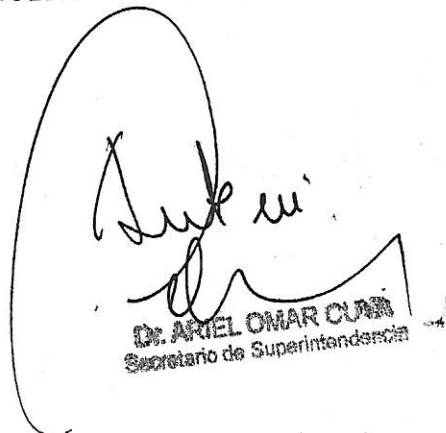

Dra. MARIA EUGENIA NIEVA
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


Dr. MARIA FRANCISCO LLAMAS
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


Dr. FEDERICO FRANCISCO OTAOLA
PRESIDENTE
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DR. JOSE MANUEL DEL CAMPO NO FIRMA LA PRESENTE POR ENCONTRARSE DE LICENCIA.

SECRETARIA 29 DE MARZO DE 2023


Dr. ARIEL OMAR CURI
Secretario de Superintendencia